



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 191 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210046800	Celebración De Matrimonio Civil	Edith Johana Pedroza Y Otro		09/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08433408900320210043000	Con 1 Solicitud	Elsa Paola Gutierrez Thomas		09/11/2021	Auto Fija Fecha
08433408900320210047800	Del Hurto		Jeferson Jesus Villareal Roncallo	09/11/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
08433408900320210044900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rafael Enrique Barriosnuevo Cochero	Carmen Cabarcas Orozco	09/11/2021	Auto Rechaza - Rechaza Y Remite Por Falta De Competencia
08433408900320210044700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Erwin Enrique Morales Romero	09/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08433408900320210044700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Erwin Enrique Morales Romero	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

abb59807-551b-4cdf-8b51-86d2d28babdb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 191 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210044800	Procesos Ejecutivos	Rodrigo Acuña Narvaez	Henry Alberto Marin Herazo, Mauricio Andres Marin Herazo, Andres Jose Valencia Hurtado	09/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210044800	Procesos Ejecutivos	Rodrigo Acuña Narvaez	Henry Alberto Marin Herazo, Mauricio Andres Marin Herazo, Andres Jose Valencia Hurtado	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210044100	Procesos Ejecutivos	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Marco Julio Joleannes Casseres	09/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210044100	Procesos Ejecutivos	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Marco Julio Joleannes Casseres	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

abb59807-551b-4cdf-8b51-86d2d28babdb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 191 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210044300	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Darin Rafael Orozco Altamar	09/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210044300	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Darin Rafael Orozco Altamar	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Orden De Pago
08433408900320210044500	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Jose Rodrigo Villa Useche	09/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08433408900320210044500	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Jose Rodrigo Villa Useche	09/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Orden De Pago
08433408900320210047900	Procesos Verbales Sumarios	Enrique Carlos Pimineta Lance	Rocio Del Carmen Garrido Anaya	09/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

abb59807-551b-4cdf-8b51-86d2d28babdb

RAD. 08433-40-89-003-2021-00448-00

DEMANDANTE: RODRIGO ACUÑA NARVAEZ -

DEMANDADO: HENRY ALBERTO MARIN HERAZO Y OTROS.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por el señor **RODRIGO ACUÑA NARVAEZ -**. Contra los señores **HENRRY ALBERTO MARIN HERAZO, ANDRES JOSE VALENCIA HURTADO y MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 09 Noviembre de 2021.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).

De lo acompañado a la demanda se evidencia **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** con un canon mensual de arrendamiento por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**; término de duración de un (6) meses, con fecha de iniciación 15 de octubre de 2017 y terminación el 15 de marzo de 2018. Dicho contrato se prorrogó hasta la fecha y desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 octubre de 2021 los demandados incumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **RODRIGO ACUÑA NARVAEZ -**. Con C.C. No. 3.764.417., en contra los señores **HENRRY ALBERTO MARIN HERAZO** Con C.C. No. 72.204.888, **ANDRES JOSE VALENCIA HURTADO** Con C.C. No. 72.247.871 y **MAURICIO ANDRES MARIN HERAZO** Con C.C. No. 72.272.726. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)**, correspondiente a los meses de Enero al octubre de 2021 A RAZON DE \$500.00,00 pesos moneda legal, más el pago de los intereses moratorios generados desde el vencimiento de cada canon causado y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados de conformidad a la ley 820 del 2003 y el Artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MANUEL ANTONIO HERRERA LUGO**, identificado con la C.C. No 7374843. T.P. No 381.34 del C.S. de la J. en los términos y facultades a él conferidos.

A.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5280e801a86f92135a6dd6f48bf76ccacfd1145545a4b29d7715e409e7704e27

Documento generado en 09/11/2021 10:03:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00445-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE RODRIGO VILLA USECHE
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por VIVA TU CREDITO S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JOSE RODRIGO VILLA USECHE, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión. Sírvase proveer. Malambo, Noviembre 08 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Ocho (08) de dos mil veintiunos (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 3106-40 suscrito el día 12 de octubre de 2020, por valor de \$2.271.911 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento del 02 de septiembre de 2021 y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituida en mora, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra JOSE RODRIGO VILLA USECHE, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$2.271.911), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 3106-40-16, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
3. Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con C.C. No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517 En los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZ

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c09c13015452829417f8bed2c3d98595889eea992cb9c5294564ddb2954d4e**
Documento generado en 08/11/2021 05:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 190
MALAMBO, NOVIEMBRE 09 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00449-00

ACCIONANTE: RAFAEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO COCHERO

ACCIONADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 09 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Nueve (09) de dos mil veintiunos (2021).

Correspondió por reparto la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, impetrada por el señor RAFAEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO COCHERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO.

Una Vez constatado el informe secretarial, evidencia este despacho que el ARTÍCULO 22 NUMERAL 20 sobre la competencia de los JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA señala:

“... 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

Ahora bien, se constata que el conocimiento de la presente demanda no corresponde a este despacho, teniendo en cuenta que se trata de un juzgado de única instancia en temas de familia, por lo tanto, es procedente a todas luces, ordenar su remisión a los JUZGADOS DE FAMILIA DE SOLEDAD, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, impetrada por el señor RAFAEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO COCHERO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO por falta de competencia funcional para conocerla, conforme precisa el argumento.

SEGUNDO: REMITASE la presente acción constitucional a los JUZGADOS DE FAMILIA DE SOLEDAD (REPARTO), bajo las precisiones vertidas en la motivación.

TERCERO: REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 191
MALAMBO, NOVIEMBRE 10 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00449-00

ACCIONANTE: RAFAEL ENRIQUE BARRIOSNUEVO COCHERO

ACCIONADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN CECILIA CABARCAS OROZCO

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877a4160a28d016f4d4b780cc5d634a1ac868c7cdec2b1da4780fe8399fc5f55

Documento generado en 08/11/2021 05:35:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00447-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ERWIN ENRIQUE MORALES ROMERO
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra ERWIN ENRIQUE MORALES ROMERO, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión. Sírvase proveer.
Malambo, Noviembre 09 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Nueve (09) de dos mil veintiunos (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 455344724 suscrito el día 24 de septiembre de 2021, por valor de \$39.397.830 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 24 de septiembre de 2021 y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituida en mora, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra ERWIN ENRIQUE MORALES ROMERO, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$39.397.830), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 455344724, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
3. Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZ

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e1c59f773803f3ced911baf058760d1b68c3235b5219d7611a7fc792afd97f**
Documento generado en 08/11/2021 05:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 191
MALAMBO, NOVIEMBRE 10 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00443-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: DARIN RAFAEL OROZCO ALTAMAR
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por VIVA TU CREDITO S.A.S, a través de apoderado judicial, contra DARIN RAFAEL OROZCO ALTAMAR, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión. Sírvase proveer.
Malambo, Noviembre 08 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Ocho (08) de dos mil veintiunos (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 1360-16 suscrito el día 15 de diciembre de 2019, por valor de \$4.188.418 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 17 de septiembre de 2021 y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituida en mora, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra DARIN RAFAEL OROZCO ALTAMAR, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.924.581), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1360-16, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3. Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con C.C. No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517 En los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZ

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3e3e64321fc1279d4e58a7b90e46fc95dd5c0ac3aeaa7f86c255fe94fe4b92**
Documento generado en 08/11/2021 05:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 191
MALAMBO, NOVIEMBRE 10 DE 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00441-00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA

DEMANDADO: MARCO TULIO JOLEANNES CASSERES

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, a través de apoderado judicial, contra MARCO TULIO JOLEANNES CASSERES, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisión. Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 08 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Ocho (08) de dos mil veintiunos (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 22422 suscrito el día 31 de enero de 2020, por valor de \$8.335.584 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento del 04 de noviembre de 2020 y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituida en mora, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA y en contra MARCO TULIO JOLEANNES CASSERES, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.380.572 M/L), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 22422, más los intereses corrientes generados desde el 31 de enero de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3. Reconocer como apoderado de la parte demandante a la Dra. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL C.C. 36.640.457 y T.P. 109.909 del CSJ En los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZ

LYP

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f016e385c5a4baeb255acf7037c8826fb666724f938dc12e9db68b2787ddc868**

Documento generado en 08/11/2021 05:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00468-00.

Proceso: MATRIMONIO CIVIL.

Solicitantes: EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA.

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta a usted de la presente solicitud para contraer matrimonio civil presentada por los señores **EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA**, la cual se encuentra pendiente para revisión y su admisión.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 09 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre (09) de dos mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil presentada por los señores **EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA**, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. En el acápite de notificaciones, no se visualizan correctamente las direcciones tanto de los contrayentes como la de sus testigos, tampoco aportan dirección digital de los mismos.
2. Los nombres de las partes no se visualizan completamente en la solicitud, como tampoco los de sus testigos.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda solicitud de matrimonio, por lo que deberá aclarar para ello.

R E S U E L V E:

1.-**INADMITIR**, la presente demanda, solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores **EDITH JOHANA PEDROZA Y JOSE ALBERTO BAENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDASE**, el termino de 5 días a los demandantes (solicitantes) con el fin de que se subsanen la presente demanda (solicitud de matrimonio) so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77f980e48043ad55f4c964d05d1ab6a4b5ed23e47cdda0134cd603face661567
Documento generado en 09/11/2021 10:03:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00479-00
Dte: ENRIQUE CARLOS PIMIENTA LANCE.
Ddo: ROCIO DEL CARMEN GARRIDO ANAYA.
Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por el señor **ENRIQUE CARLOS PIMIENTA LANCE** a través de apoderado judicial contra la señora **ROCIO DEL CARMEN GARRIDO ANAYA** la cual nos fue adjudicada por reparto.

Al Despacho para lo que estime proveer.-
Malambo, 09 de Noviembre de 2021
La Secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, Malambo Noviembre Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor por el señor **ENRIQUE CARLOS PIMIENTA LANCE** a través de apoderado judicial contra la señora **ROCIO DEL CARMEN GARRIDO ANAYA**.

2. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 391 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3. ORDENESE que la señora **ROCIO DEL CARMEN GARRIDO ANAYA** identificada con la C.C. No. 32.618.459, Suministre alimentos provisionales a favor de **ENRIQUE CARLOS PIMIENTA LANCE** identificado con la C.C. No. 7.464.573, en cuantía del quince por ciento (15%) del salario devengado como **PENSIONADA de COLPENSIONES**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora a favor de **ENRIQUE CARLOS PIMIENTA LANCE** identificado con la **C.C. No. 7.464.573**, y a órdenes de este Juzgado de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. TENGASE al Dr. **EMILIANO ANTONIO AHUMADA MIRANDA** identificado con CC No 8.743.215 y tarjeta profesional 298.704 del C.S.J. Como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0850313e3a37fdda08ff09d1a3856e7e6de27781e3d0c20e6425f1f3c277c642**

Documento generado en 09/11/2021 10:04:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) EXT.6037, Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

PROCESO PENAL: CUI 087586001106202101745
RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2019-00430-00
SOLICITANTE: ELSY PAOLA GUTIERREZ THOMAS
AUDIENCIA PRELIMINAR: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido asignada solicitud de audiencia preliminar de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO en la cual se encuentra pendiente su revisión. Asimismo, le informo que no se menciona la fiscalía que tiene encargada la investigación procediéndose a su consulta en la Página web, encontrándose asignada a la unidad 1 local de Malambo. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 09 de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO solicitada por la señora. ELSY PAOLA GUTIERREZ THOMAS, propietaria del vehículo tipo (Motocicleta), quien solicita la entrega Provisional dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 087586001106202101745.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de la entrega de un vehículo que se ha visto involucrado en un accidente de tránsito es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E

1.- Señalar fecha el día 06 de Diciembre de 2021, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO solicitada por la señora ELSY PAOLA GUTIERREZ THOMAS, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106202101745.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co nasser.torres@fiscalia.gov.co a la solicitante ELSY PAOLA GUTIERREZ THOMAS en el Correo leogranderos@gmail.com a la víctima MARCOANTONIO THOMAS ESCORCIA en la calle 5 No.10-35 de Sabanagrande, al personero municipal de malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4057013f477b1c993a0674ece609018c514156b98289e8e3afef1fb2dd6dc7**

Documento generado en 09/11/2021 02:31:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en Estado No. 191 del 10 de Noviembre de 2021.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
SECRETARIA

CUI: 08-758-60-01106-2017-01088

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00478-00

INDICIADO: JEFERSON JESÚS VILLARREAL RONCALLO

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido asignada mediante diligencia de reparto la presente solicitud en la cual se encuentra pendiente su revisión, asimismo le informo que se llevaron a cabo en este despacho AUDIENCIAS PRELIMINARES contra el investigado **JEFERSON JESÚS VILLARREAL RONCALLO** el 09 de Septiembre de 2017, bajo RAD. INT. 08433-4089-003-2017-00366-00. Sírvase usted proveer. Malambo, Noviembre 09 de 2021.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe Secretarial, se evidencia que efectivamente mediante diligencia de reparto fue asignado a este despacho la presente solicitud, en la cual sería lo procedente fijar la fecha correspondiente, no obstante, precisa la suscrita que llevaron a cabo en este despacho AUDIENCIAS PRELIMINARES contra el investigado **JEFERSON JESÚS VILLARREAL RONCALLO** el 09 de Septiembre de 2017, bajo RAD. INT. 08433-4089-003-2017-00366-00, por lo que se origina causal de impedimento de conformidad con el artículo 53 del CPP: "...13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo".

Sobre este punto, se pronunció la H. Corte Suprema de Justicia puntualizó:

"El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función", es una de las disposiciones que permitieron el surgimiento y la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) que desarrolló el sistema penal con tendencia acusatoria, el cual se encuentra sustentado, entre otros, en el importante principio de imparcialidad"¹.

Bajo esta perspectiva, es claro para la suscrita que al asumir las dos funciones se desconocería de plano la aplicación del principio de Imparcialidad, siendo procedente en aras de salvaguardar las garantías procesales dejar sin efectos la mencionada decisión y consecuentemente ordenar su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, conforme al artículo 57 del CPP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- REMITASE DE FORMA INMEDIATA la presente solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Realícense las correspondientes anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a56fa501b99171248e79a8b85f2afdd6d5fa14a83ab09ddf7ea77ad09c4a16f**

Documento generado en 09/11/2021 02:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia. MP. Francisco Patiño Fonseca. RAD. AP1284-2015, Radicación No. 45293.